

res González Jover, don Manuel Fernández Yepes, don Joaquín Fernández Vicente, doña Isabel Bermúdez Sánchez, don Juan Parra Fernández, doña María José Fuertes Fernández, don Francisco Riquelme Alvarado, doña Josefa María Salmerón, don Manuel Orenes Meseguer, doña Josefa Albadalejo Perona, don José Antortio Millán Cánovas, doña María del Carmen Murcia Carmona, don Antonio López Gracia, doña Francisca Ruiz Gracia, don Francisco López Gracia, doña Aurora Guillamón García, doña María del Carmen Salas López, don Antonio Fernández Díaz, doña María Dolores Alarcón Díaz, don José Antonio Reverte Sánchez, doña María Luisa Lorenzo Cadilla, don Miguel Ángel Molas Pina, don Juan Vicente Cantero, doña Enriqueta Hernández López, don Manuel Vicente Cantero, doña Consuelo Hernández Hernández, doña Gloria Canto Rico, don Ramón Turégano Platero, doña Josefa Bosque Carceller, don Guillermo Coll Ferragut, doña María Pons Morro, don Ramón Aguilera Montoya, doña Magdalena Sánchez de Amoraga y Ruiz de Assión, don Juan Martínez-Oliva Aguilera, doña Amalia Aguilera Montoya, don Francisco Martínez-Oliva Aguilera, doña Manuela Puerta Navarro, doña María de la Paz Celdrán Vidal y don José Luis Parrondo Pérez, contra la sentencia dictada el 12 de noviembre de 1982 por Audiencia Territorial de Albacete en el recurso número 20/1982, promovido por los mismos recurrentes contra resolución de 1 de diciembre de 1980, sobre denegación de calificación provisional en el expediente MU-GI-369/1979, sobre promoción de 55 viviendas de protección oficial y locales comerciales, se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de don Juan Miguel Molas Abellán y demás citados en el encabezamiento de esta sentencia, debemos estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación dicha, contra la resolución del Instituto Nacional de la Vivienda de 1 de diciembre de 1980, que anulamos por no ajustada a derecho, desestimándose los recursos de apelación y contencioso-administrativo respecto de las resoluciones de la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de Murcia, de fecha 29 de marzo de 1980 y 18 de septiembre del mismo año, resolutoria de la alzada ante dicho Instituto, por ser conformes a derecho; en lo que coincide con esto el fallo recurrido, lo confirmamos, revocándolo en lo restante y no se hace imposición de costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 16 de enero de 1985.—El Director general, José Luis González-Haba González.

Sr. Director provincial de este Departamento en Murcia.

6157 *RESOLUCION de 24 de enero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Antonio Baena Jiménez y hermanos de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Herrera (Sevilla), con destino a riego de la finca de su propiedad.*

Don Antonio Baena Jiménez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Herrera (Sevilla), con destino a riego de la finca de su propiedad, conocida por «Aljonozo», y

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Conceder a don Antonio, don Francisco, don Manuel, don Juan y don José María Baena Jiménez el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 58,69 litros/segundo continuos de aguas públicas superficiales del río Genil con destino al riego por aspersión de 97,8233 hectáreas, de una finca de su propiedad, denominada «Aljonozo», en término municipal de Herrera (Sevilla), sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos/hectárea regada, señalándose que 4,47 litros/segundo del caudal que se otorga, que proceden de las dos concesiones que se anulan en el apartado c) de la presente resolución, serán preferentes sobre los aprovechamientos posteriores a la fecha de su adquisición por acta de notoriedad, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Medina Encinas, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 001650 de 18 de junio de 1982, con un presupuesto total de ejecución material de 9.045.436,40 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 78.281,25 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de catorce meses, contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar, en la presente concesión, deberá iniciarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, y por el consumo de los grupos de elevación que se determinará, haciendo el aforo correspondiente del caudal concedido, datos y resultados, que se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, los concesionarios quedan obligados a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—En el período comprendido entre 1 de junio y 31 de octubre de cada año, el disfrute del caudal que se concede quedará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atender, sin menoscabo, los aprovechamientos ya concedidos y la dilución de vertidos. En los años en que se prevea que no se va a disponer de agua suficiente en los referidos embalses para garantizar dichas atenciones, se podrá reducir y aun suprimir el aprovechamiento que se concede, mediante el precintado de las instalaciones. Ambos casos se pondrán en conocimiento de los interesados a través del Ayuntamiento correspondiente, a fin de que se tomen las medidas oportunas para la limitación del consumo que se acuerde o para su supresión.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destine, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de los mismos.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligados los concesionarios a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Décima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsables los concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligados a la realización de

los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Undécima.—Los concesionarios conservarán las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquellas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Duodécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento puede establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contratos de Trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimoquinta.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que los concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimosexta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta correspondiente, previa petición de los concesionarios.

Decimoséptima.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Decimoctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

B) Los efectos de esta concesión quedan en suspenso mientras se mantenga vigente la Ley 8/1983, de 28 de diciembre, o sus prórrogas, por lo que durante dicho período el aprovechamiento de las aguas objeto de la concesión tendría el carácter de ilegal, siéndole aplicable en ese caso las sanciones establecidas en la citada Ley, salvo que la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cuenca del Guadalquivir, a la vista de las circunstancias que concurren, lo autorice expresamente.

C) Otorgada la concesión del apartado A), anular las concesiones acreditadas a doña Rosalía Jiménez Solís, por acta de notoriedad, con caudales de 1,34 litros/segundo y 3,13 litros/segundo de aguas públicas superficiales, con destino al riego de 1,3416 hectáreas y 3,1304 hectáreas, respectivamente, en dos parcelas de la finca denominada «Aljonoze», en término municipal de Herrera (Sevilla).

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de enero de 1985.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

6158

RESOLUCION de 25 de enero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de Reus (Tarragona) para ejecutar obras de cobertura y encauzamiento de un tramo de cauce público del barranco del Escorial, en su término municipal.

El Ayuntamiento de Reus (Tarragona) ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cobertura de un tramo del barranco del Escorial, en su término municipal, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Reus (Tarragona) la ejecución de las obras de cubrimiento y encauzamiento de un tramo de cauce público del barranco del Escorial, desde la calle de Peré Cavallé hasta el punto situado a 200,75 metros aguas arriba, en el casco urbano de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona y noviembre de 1977, por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Alberto

Vilalta González y don Francisco José Gutiérrez Fernández, visado por la Delegación de Barcelona del Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 1.575 de 4 de abril de 1978, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 6.827.356 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año contado desde la misma fecha.

Tercera.—Si la sección transversal del cubrimiento no fuese exactamente la misma que las de los situados aguas arriba o aguas abajo, se dispondrán las transacciones de sección que ordene la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y el resultado de las pruebas efectuadas, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler y modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Los terrenos de dominio público ocupados no perderán en ningún caso su carácter demanial, no pudiendo ser sometida la cobertura a cargas superiores a las que pueda soportar de acuerdo con sus dimensiones y características, quedando terminantemente prohibida la construcción de edificaciones permanentes sobre la misma. Los terrenos públicos ocupados no podrán ser cedidos, permutados o enajenados por el Ayuntamiento autorizado, ni tampoco podrá registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a terceros el uso que se autoriza previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Esta autorización se otorga, en lo referente a uso del suelo, supeditada a la reglamentación urbanística vigente; la aprobación definitiva de nuevos planes de ordenación urbana o la modificación de los vigentes, que no fueran compatibles con el uso autorizado, serán causa de caducidad de la autorización.

Novena.—El Ayuntamiento autorizado será responsable de los daños y perjuicios que pudieran producirse por someter la cobertura a cargas superiores a las que puede soportar.

Décima.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Undécima.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Duodécima.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.